



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 153 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230065400	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Nazly Luceibi Martinez Jimenez	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520230063400	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Jose Manuel Galezo Barraza, Mirella Alvarez Rodriguez	11/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520230063400	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Jose Manuel Galezo Barraza, Mirella Alvarez Rodriguez	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520210028300	Ejecutivo Singular	Coomultrabserv	Sara Sofia Ramirez Charris	11/12/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Auto De Fecha 25 De Julio De 2023
08001418901520230027000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jaime Alexander Piratoba Nitola	11/12/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Numeral Primero Del Auto De Fecha 28 De Junio De 2023

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

831e80bb-ed84-4f91-b583-f68b4f81d2cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 153 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230059700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Shirley Milena Caviedes Castro	11/12/2023	Auto Rechaza - Rechazar Demanda
08001418901520230064300	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Yorselis Jimenez Romero	11/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520230064300	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Yorselis Jimenez Romero	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520230065700	Ejecutivo Singular	Juvenal De Jesus Rincones Lozano	Jose Egea Mejia	11/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520230065700	Ejecutivo Singular	Juvenal De Jesus Rincones Lozano	Jose Egea Mejia	11/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520230049500	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Ricardo Andres Velez Restrepo, Juan David Mejia Gaviria David Mejia Gaviria	11/12/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Terminación Pago Total

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

831e80bb-ed84-4f91-b583-f68b4f81d2cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 153 De Martes, 12 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210064900	Ejecutivo Singular	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Hugo Gonzales Cuesta, Elemir Sara Fonseca	11/12/2023	Auto Niega - No Acceder A La Solicitud De Corrección
08001418901520220082600	Verbales De Minima Cuantia	Gabriel Angel Herrera Diaz	Horacio Martinez , Herederos Indeterminados Del Seor Horacio Martnez Len (Q.E.P.D.) Identificado En Vida Con Cc No. 3.741.100	11/12/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Numeral Segundo De La Providencia De Fecha Siete (7) De Noviembre De Dos Mil Veintitres (2023)
08001418901520230066600	Verbales De Minima Cuantia	Metroarea Inmobiliaria	Jhojairis Mejia Mercado, Sonia Esther Mejia Jimenez, Rosiris Isabel Mercado Escorcia	11/12/2023	Auto Rechaza - Rechazar Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 12 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

831e80bb-ed84-4f91-b583-f68b4f81d2cd



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00283

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001-41-89-015-2021-00283-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS
COOMULTRABSERV

DEMANDADOS: SARA SOFÍA RAMIREZ CHARRIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se advirtió error en el Numero de identificación de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla **diciembre 11 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

La Secretaria,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el art. 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 25 de julio de 2023, en el entendido que el Número de cédula de ciudadanía de la demandada **SARA SOFÍA RAMIREZ CHARRIS** es **22.546.875**

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00283

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: jl5prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6dcbdf87b00b2187e7bd53eaea8e77ba9244a664438de68392959e6301b69**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)

2021-00649

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-**2021-00649-00**

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO
"HORIZONTES S.A.S."

DEMANDADO: HUGO RAFAEL GONZALEZ CUESTA y ELEMIR SARA FONSECA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Barranquilla, **diciembre 11 de 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario se advierte que mediante memorial de fecha 9 de junio de 2023 se solicita corrección de la Cédula de Ciudadanía del demandado Hugo Rafael González Cuesta; sin embargo, auscultadas la providencia que ordenó el levantamiento del proceso y la entrega de títulos en favor del citado señor, no se evidenció el error al que se refiere la misiva, razón por la cual el despacho negará la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la solicitud de corrección solicitada mediante memorial de fecha 9 de junio de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00649

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1737504ec62db8d8aa496e06b0c3d6ccc15ec3baaef97083c9a153525537a458**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO (DECLARACIÓN EXTINCIÓN OBLIGACIÓN HIPOTECARIA)
RADICADO: 08001-41-89-015-2022-00826-00
DEMANDANTE: GABRIEL ÁNGEL HERRERA DÍAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO MARTÍNEZ LEÓN (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se advirtió error en la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, toda vez que se relacionó una oficina registral errada. Sírvase proveer. Barranquilla.
Diciembre 11 de 2023.

Erica Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
La secretaria,

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario en su integridad, se evidencia que en la providencia de fecha siete (7) de noviembre de 2023 se dijo que el inmueble objeto del proceso se encontraba registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, siendo lo correcto el Municipio de Soledad.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo consagrado en el art. 286 del C.G.P. procederá a corregir el yerro advertido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en el entendido que el inmueble cuyo gravamen se ordena cancelar está ubicado en la Carrera 38 No. 26-119 del Municipio de Soledad, registrado en la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soledad. Líbrese el oficio de rigor.

CDOA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 153 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023**

Erica Isabel Cepeda Escobar
ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2f10d3e9f328ad22776d47638a7b0b32850ebdfe208d62a03635354c1cdb9**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2023-00270

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001-41-89-015-2023-00270-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: JAIME ALEXANDER PRIRATOBA NITOLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se advirtió error en el pagador que debe dar cumplimiento de la orden de embargo. Sírvase proveer. Barranquilla **diciembre 11 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

La Secretaria,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el art. 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero del auto de fecha 28 de junio de 2023 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el entendido que la orden de embargo va dirigida a la Gobernación del Casanare y no a la de Amazonas como erradamente se anotó. En consecuencia, el numeral Primero queda de la siguiente manera:

" **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención previo del 25% del salario y/o de los honorarios y demás emolumentos embargables que devenga el demandado(a) **JAIME ALEXANDER PIRATOBA NITOLA**, identificado(a) CC N° 7.176.336, como empleado(a) o contratista de la **GOBERNACIÓN DEL CASANARE**. Establézcase como límite del embargo la cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$24.322.796,00)**. Líbrese los oficios pertinentes."

SEGUNDO: DEJÉSE sin efectos el Oficio N° J15PC2023-00270-k-CD de fecha 28 de junio de 2023 y en su lugar rehágase y comuníquese de conformidad con lo ordenado en el numeral anterior.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2023-00270

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: jl5prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465fb4bff0df80de918faa75a5af6b319f3670d83e236f0a8facce2407c95f88**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2023-00495-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: VEMEDA ASOCIADOS S.A.S, RICARDO ANDRES VELEZ RESTREPO Y JUAN DAVID MEJIA GAVIRIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante memorial electrónico de fecha julio 14 de 2023, el apoderado(a) judicial del demandante solicitó terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, **DICIEMBRE 11 DE 2023.**

Erica Isabel Cepeda Escobar
ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario en su integridad, se evidencia que lo pretendido por la activa es que se autorice la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, motivo por el cual, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia dispondrá alzar las cautelas que se hubieren decretado, siempre y cuando, no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado(a) con NIT. 860.002.180-7, en contra de **VEMEDA ASOCIADOS S.A.S, identificada** con NIT 900.773.362-2 y **RICARDO ANDRES VELEZ RESTREPO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.025.911 y **JUAN DAVID MEJIA GAVIRIA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.037.589.098, por «pago total de la obligación», conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría, los oficios de rigor.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
2022-00495

TERCERO: Devolver a favor de la parte demandada **VEMEDA ASOCIADOS S.A.S, RICARDO ANDRES VELEZ RESTREPO Y JUAN DAVID MEJIA GAVIRIA**, los títulos de depósito judicial que a su favor estén constituidos en el presente proceso, siempre y cuando, no se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.

CEAB

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023.**

**ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e9be440c8f1d7220c05540eb926e6e7cc1db3cd5169926fce187658d6a753f**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2023-00597

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2023-00597-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.

DDO: SHIRLEY MILENA CAVIEDES CASTRO.

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada en termino. Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. -BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **noviembre 28 de 2023**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaría por el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto **noviembre 28 de 2023**, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el termino perentorio de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo; sin embargo, el demandante no subsanó en el término concedido, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 153 en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, **Diciembre 12 DE 2023.**

Secretaria

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca6cca923dc862e90be6f474bdf7e2879d8468135745ad4549736cd0feac19**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2023-00634-00

DTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS

DDOS: JOSE MANUEL GALEZO BARRAZA Y MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, **diciembre 11 de 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS** quien actúa por intermedio de endosatario en procuración, en contra de **JOSE MANUEL GALEZO BARRAZA Y MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ RODRÍGUEZ**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P., así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado libraré la orden de apremio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS**, identificado(a) con NIT No. **900.198.142-2**, y en contra del señor **JOSE MANUEL GALEZO BARRAZA CC 7.440.446 Y MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ RODRÍGUEZ CC No. 22.402.258** por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$1.810.000)**, contenidas en el título valor (**letra de cambio**) presentado, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente al que hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total de la misma.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE al Dr. **JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO** como endosatario en procuración de la parte demandante.

CDOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2023-00634

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e76a5a5f471039f17db155e6909e180f77d974f20943d96c6f5f21bf3084555**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-4189-015-2023-00643-00.

DTE(S): FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD.

DDO(S): YORSELIS JIMENEZ ROMERO Y DREYNER ENRIQUE JIMENEZ ROMERO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sirvase proveer. Barranquilla, **diciembre 11 de 2023.**


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD**, identificado(a) con NIT **890.102.129-9**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **YORSELIS JIMENEZ ROMERO**, identificado(a) **CC N° 50.926.825**, y **DREYNER ENRIQUE JIMENEZ ROMERO**, identificado(a) **CC N° 1.234.888.981**.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2212 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Pagaré) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se librarán orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD**, identificado(a) con NIT **890.102.129-9**, en contra de **YORSELIS JIMENEZ ROMERO**, identificado(a) **CC N° 50.926.825**, y **DREYNER ENRIQUE JIMENEZ ROMERO**, identificado(a) **CC N° 1.234.888.981**, con ocasión de la obligación contraída en el **pagaré n° 000913**, que obra como base de recaudo, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.750.148.00)**, por concepto de capital insoluto, más **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$878.587.00)** por concepto de intereses remunerarios, más los intereses moratorios respecto del capital a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación (F.V: 05 de diciembre de 2020), más las costas del proceso. Lo que deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del



CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia **el pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: Téngase al abogado(a) **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificado(a) con **CC 27.004.543** y **TP 85.106** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

CEAB

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **diciembre 12 de 2023**.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae886b54e721834bf1f9751265a3dc1f1a3dcb89ad38bcf14e5808a4135e37**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2023-00654-00
DTE(S): BANCOLOMBIA S.A.
DDO(S): NAZLY LUCEIBI MARTINEZ JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia que fue remitida por competencia desde el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sirvase proveer. Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado(a) con **NIT 890.903.938-8**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **NAZLY LUCEIBI MARTINEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CC N° 32.739.919**.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Pagaré) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se libraré orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado(a) con **NIT 890.903.938-8**, y en contra de **NAZLY LUCEIBI MARTINEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CC N° 32.739.919**, con ocasión de la obligación contraída en el pagaré N° 9570089725, que obra como base de recaudo, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DIECISIETE PESOS (\$22.203.017,00)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a que haya lugar liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2022, más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.



CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia **el pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica(a) **ALIANZA GSP S.A.S.**, identificado(a) con NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, identificado(a) con la C.C. N° 43.865.474, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE al abogado(a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.020.444.432** y T.P. N° **241.426** del C. Sup. de la Jud., para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en su calidad de profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal del apoderado(a) **ALIANZA GSP S.A.S.**, en los términos y efectos del poder conferido.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **diciembre 12 de 2023.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258bc3992c6339fc86477fcac58aae0cd5914be83df5d0989be8782d8d581bc**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-4189-015-2023-00657-00

DEMANDANTE (S): JUVENAL DE JESÚS RINCONES LOZANO.

DEMANDADO (S): JOSÉ LUIS EGEA MEJÍA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que fue presentado memorial de fecha 04 de diciembre de 2023, con el ánimo de subsanar la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la **JUVENAL DE JESÚS RINCONES LOZANO**, identificado(a) con CC N° **72.000.154**, actuando a través de apoderado(a) judicial, en contra de **JOSÉ LUIS EGEA MEJÍA**, identificado(a) con **CC N° 72.100.054**.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se librará orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de **JUVENAL DE JESÚS RINCONES LOZANO**, identificado(a) con CC N° **72.000.154**, actuando a través de apoderado(a) judicial, en contra de **JOSÉ LUIS EGEA MEJÍA**, identificado(a) con **CC N° 72.100.054**, con ocasión de la obligación contraída en la letra de cambio de fecha 11 de enero de 2022, que obra como base de recaudo, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma, además de las costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.



TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia **la letra de cambio** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: Téngase al abogado(a) **EDWIN JESÚS SANTIAGO JIMENEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 72.186.012 y tarjeta profesional N° 99.555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

CEAB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **153** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **DICIEMBRE 12 DE 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179f5875a8d4f73fd3847bfa6763ef43c7fdec5dc926fc1119cdd4c16e996cc0**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2023-00666-00
DEMANDANTE(S): METROAREA INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO(S): JHOJARIS MEJÍA MERCADO, ROSIRIS ISABEL MERCADO ESCORCÍA,
SONIA ESTHER MEJÍA JIMENÉZ.**

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó en término las falencias advertidas. Sírvase proveer. Barranquilla, **diciembre 11 de 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.-
BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **noviembre 24 de 2023**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaría por el termino de (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha **noviembre 24 de 2023**, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaría por el termino perentorio de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo.

Ahora, el demandante presentó memorial de subsanación el lunes 04 de diciembre de 2023 a las 4:15 pm, siendo este extemporáneo, por haberse presentado fuera del horario laboral para la rama judicial en esta seccional, el cual culmina a las 4:00 pm, por tal motivo, dicha subsanación se reputa radicada el día 05 de diciembre de 2023, en ese orden de ideas, no subsanó en el término concedido, siendo este como se itera, de carácter perentorio, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

CEAB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082.
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**Juzgado Quince de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 153 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, diciembre 12 de 2023.-

Secretaria

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d51e951c3ba0ebcff6d6121ecc8a48c993560c0f90cb66ded81d96ec0c58a**

Documento generado en 11/12/2023 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>